

TOMARE A MI CARGO EL

empedrado, y limpieça desta Ciudad de Sevilla,

tiempo de diez años, con las condi-

ciones siguientes.



PRIMERAMENTE, me obligo a empedrar esta Ciudad dentro de los muros della, de aguija puñera, y lastre de buena obra, a satisfacion de los Caualleros Diputados q̄ esta Ciudad nombrare; y a contēto del Maestro mayor, y Alarifes, y llevarè por cada tapia el precio a que huieren lleuado por remate los empedradores deste año passado de seyficiētos y treinta y quatro: y si huiere tres precios me contento cō el de en medio; y quiero que no se me pague el mayor, ni el menor. Y es cōdiciō, que las calles q̄ empedrare de guija de lastre grueso, sin q̄ entre puñera, se me pague al precio que el dicho Maestro mayor, y Alarifes desta Ciudad tassarē, y apreciarē conforme a su calidad, y bondad. Y franqueo la parte que toca a esta Ciudad, que no quiero q̄ se me pague mas de tan solamente la parte q̄ toca a la propiedad de las casas, y vezinos con que la ayan de medir, y tassar los Contadores, y Maestro mayor, segū y como hasta aora lo han hecho: y se me dé para la cobrança mandamiētos en copia, para que vn Alguazil de los veynte, o portero me haga pagado. Y el seruicio que en esto hago a esta Ciudad monta mas de cinco quentos en cada vn año, que es lo que ordinariamēte gastaua en estos gastos, como lo puede mandar ver en su Cōtaduria.

Itē me obligaré a empedrar de nuevo las calles por dōde passa la fiesta del Corpus Christi, sin que para ello sea necessario que la comisiō, ni Diputados interuengan en ello, dandome, y pagādome el la bolsa de propios, y en la situaciō que la Ciudad mada separar para este negocio la misma cantidad que costò, y se gastò el año passado en el dicho em-

pedrado, y se entiende del de seyscientos y treyn-
ta y quatro, y empedrando las gradas altas, y ba-
xas por dōde vá la procession, de ladrillo, desde la
torre, hasta la entrada, y desde la casa del Almiran-
tazgo, hasta la entrada de la calle de Genoua.

Y la dicha obligacion haré por los dichos diez
años, y me obligaré a tener toda la ciudad limpia de
inmūdicia, así calles, y plaças, y muladares de los
muros a dentro, con pena, q̄ fino lo hiziere, quede a
la elecciō de los señores Diputados, la q̄ fueren ser-
uidos de echar, por la qual me puedan executar si
contrauiere a ello; para lo qual se me han de con-
ceder las cosas siguientes.

Primeramente he de poder cobrar, o quiē mi po-
der huviere, lo q̄ pagan, y hā pagado hasta aqui de
la limpieça los vezinos de la calle de Frācos, calle
de Escobas, Plaça de san Salvador, y de la verdura,
y Costanilla, Alfalfa, plaça de la feria, corriētes de
la calle dela mar, calle dela Sierpe, calle del Puerco
y de todas las demas corriētes, y plaças q̄ se arrien-
dā, y han arrendado por el juzgado de los señores
fieles executores, sin que pueda llevar cosa alguna
mas de la cantidad que cada vezino, y contribuyē-
te ha dado, y dà a los que tienē a cargo las dichas
calles, y plaças, como mas por menor la Ciudad lo
podrá mandar ver por los arrendamientos que de
las dichas plaças, y corrientes se han hecho en el
dicho juzgado; y por la costumbre que han teni-
do, y tienen de pagar, y pagan los vezinos de la ca-
lle de Francos, y otras calles.

Y por quanto esta Ciudad tiene ganadas prouisi-
ones, para q̄ en ella no pudiessen entrar cargados
ni bacios, ni cō licēcia carros, ni carretones. Y por
que la limpieça que yo ofrezco hazer ha de ser cō
carros de a dos mulas, segū y como se haze en Ma-
drid, he de tener poder, y facultad, para que dētro
de la dicha Ciudad los dichos mis carros puedan
traginar dentro, y fuera della mercadurias, y otras
cosas,

cosas, para lo qual se me ha de dar licencia, quedádo en lo demas en su fuerça, y vigor la dicha prematica y prouision en quanto a los carros, y carretones q̄ no fueren mios, o tuuieren mi expressa licencia que para ello tengan.

Iten con condicion q̄ con los dichos mis carros he de poder acudir a la carga, y descarga de las Flo- tas, y demas mercadurias que entraren, y salieren to- cantes a la Aduana, y Aduanilla desta Ciudad den- tro, y fuera della, sin q̄ otra ninguna persona pueda tener, ni alquilar ningun carro, ni carreton, ni caua- llo alhamel, sino fuere los mios, o los que yo nõbra- re para el exercicio, y trabajo de lo tocáte a la dicha Aduana. Y esto se entiende a los precios justos, sin q̄ pueda exceder de lo que oy cobran, y lleuã por car- ros, o faenas, o pieças los q̄ tienen los dichos carros, y alhameles, y trabajadores de la misma Aduana.

Iten, con condicion que por quanto la Ciudad nombra cada año vn Diputado, para que dé licēcia para que se abran los hoyos de las cañerías, y la per- sona que la pide dexa vna prenda de plata, ha de ser cõ condicion q̄ la dicha prenda ha de ser a mi satisf- facion, y ha de quedar depositada en persona abona- da que yo nombrare, para que se ayan de boluer a cerrar, y empedrar los dichos hoyos dentro de bre- ue termino.

Iten, que en quanto a la tierra de obras de fabri- cas se aya de executar, y guardar la ordenança desta Ciudad, quitandola los dueños en acabádo la obra, o dentro de vn breue termino, donde no se apremie a ello, con pena que para ello se les ponga.

Iten, por quanto he de tener fecho el dicho em- pedrado dentro de tres años, trabajando conntinua- mente en el con muchos Maestros, y oficiales cosa tan costosa como es notorio; y afsi mismo en la lim- pieça, que por lo menos se continuará con veynte carros, se me ha de dar licencia, y recudimiento por esta Ciudad, para que pueda cobrar de cada casa de

tienda, taberna, oficio menestral, real y medio cada mes, pues cosa sin duda q̄ el estiercol, y bafura, si lo huuieran de llevar al cāpo les costara mucho mas.

Iten se me ha de conceder por el beneficio tã conocido, y vtil tan importante a la salud, y bien comun, que por el dicho tiempo de los diez años no pueda vender Tabaco molido en esta Ciudad, ni extramuros della, ni molello, sino fuere yo, o las personas que nombrare. Y lo mismo se me ha de conceder en la cal, y eso, y ladrillo, vendiendolo a su justo precio.

Para la seguridad de lo qual, tendré por bien que todos los marauedis que se me han de adjudicar, assi de las calles, y plaças nombradas, como de las tabernas, y casas de trato, entren en poder de la persona, o personas que yo nombrare, siendo tales, y tan abonadas, que satisfagan a los Caualleros Diputados, a cuya orden estè el librarfeme la cantidad que fuere justo, como fuere cumpliendo, dexando la que les pareciere en poder de los dichos depositarios en rehenes del cumplimiento de mi obligacion por entero; y cumplido que aya con ella, se me entregue por entero lo que se me restare deuiendo.

Iten, que obseruarè, y guardarè los pueustos que se me señalaren para echar la dicha bafura, y sitio donde ayan de estar los carros en el Arenal desta dicha Ciudad.